Año de 1965 Viernes 11 de Junio Núm. 70

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

1735

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 17

Prevención de incendios

Estando próxima la época estival, en la cual resulta frecuente encender fuego y lumbre en las proximidades de los pinares y en estos mismos, con ocasión de giras campestres y romerías, y siendo por otra parte también frecuente la quema de rastrojeras y, en general, actos similares realizados con gran negligencia y omisión de las más elementales precauciones, este Gobierno Civil, por la presente Circular, recuerda a las autoridades locales, Guardia Civil, Guardas Forestales, Guardas del Campo, Peones Camineros del Estado y de la Diputación Provincial y cuantos por su misión especial de confianza, de mando o de vigilancia, puedan considerarse como Agentes de mi Autoridad, la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las disposiciones siguientes:

1.ª Desde esta fecha hasta el 1.º de octubre, época de máximo peligro de incendios, que se podrá prorrogar si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito en los montes fuera de los caminos habituales.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte fuera de los caminos solicitarán la autorización del Guarda Forestal a quien corresponda la custodia del monte, declarando previamente, por escrito, la fecha y el itinerario que traten de seguir, respondiendo personalmente de los siniestros que ocurran en los sitios del monte en que hubieran estado.

Las personas halladas fuera de camino sin el oportuno permiso serán denunciadas ante mi autoridad, a los efectos de imposición de la sanción pecuniaria correspondiente.

2.ª En los días festivos se reforzará la vigilancia en los lugares donde acuden excursionistas, haciendo saber a éstos, como a cualquier otra persona que transite por los montes, la prohibición de encender fuego, mediante la entrega de un volante donde se haga constar la fecha, lugar y hora de la notificación, así como que serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos alrededores.

3.ª Prohibirán que se enciendan lumbres en los montes públicos desde esta fecha hasta el 1.º de octubre, y en el caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio de verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.

4.ª No deberán quemarse las hierbas secas y malezas de las cunetas, en las carreteras del Estado o de la provincia, sin orden expresa, por escrito, del Ingeniero encargado de las mismas y bajo su correspondiente y propia responsabilidad.

5.ª Los Organismos o Entidades que (como la RENFE) estén obligados a tener cortafuegos, deberán mantenerlos limpios, bajo la responsabilidad a que haya lugar.

6.ª No se permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojos, para abonar terrenos, que no disten del monte público como mínimo quinientos metros, así como prohibirán los aprovechamientos de roza y hormiguero que no se hallen debidamente autorizados por el Distrito Forestal.

7.ª Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como por ejemplo para la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designe el personal de Guardería Forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

8.ª En caso de que se declare un incendio en un monte público, dirigirá las operaciones para apagarlo el Funcionario del ramo de Montes de mayor categoría que esté presente, y todos cuantos concurran a las mismas estarán subordinados a dicho Funcionario y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

9.ª Cualquier persona que notare un incendio en un monte público, dará inmediatamente parte a los Empleados del ramo, Guardia Civil y Autoridades locales; en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre o anunciadas de antemano para que concurra la gente necesaria para su extinción y se adoptarán las medidas precisas para la aprehensión del autor, ya sea casual o intencionado, que será denunciado ante la Alcaldía, para la tramitación de la sanción administrativa correspondiente y pasado el tanto de culpa a la Autoridad judicial.

10. Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego que se hará rozando el suelo con azadas para quitar la hojarasca y cortar las matas, pimpollos, etc., que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con las ramas las llamas y echando tierra sobre éstas para apagarlas.

En todo caso y especialmente en el de revestir el incendio caracteres graves, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Jefatura del Distrito Forestal para que adopte las medidas necesarias para cortarlo.

11. Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se remueva y apagarlo si renace en cualquier punto.

12. Los sitios incendiados en montes públicos serán rigurosamente acotados por seis años a la entrada del ganado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, cuyo acotamiento se observará con exactitud en todas sus partes y los productos aprovechables podrán ser subastados, pero destinando su importe íntegro a repoblar el raso producido.

13. Los Organismos o Entidades que por la naturaleza de su cometido vengan obligados a tener cortafuegos en sus zonas de influencia, se esforzarán en mantenerlos constantemente limpios, debiendo los Agentes de la Autoridad, antes referidos, poner en conocimiento de mi Autoridad cualquier deficiencia de este orden.

14. Los Alcaldes Presidentes de las Juntas vecinales, así como los Concejales o Vocales de las mismas, cuando tengan conocimiento de que en un monte de su pertenencia se ha iniciado un incendio, adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para la rápida movilización de los vecindarios y organización de los trabajos de extinción, bien entendido que de no hacerlo así se les exigirán por mi Autoridad, a propuesta de la Jefatura, las responsabilidades a que hubieren dado lugar por su pasividad.

Lo que se hace público para debido conocimiento.

Segovia, 8 de junio de 1965.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1736

Gobierno Civil de la Provincia

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Orden Ministerial de 25 de mayo de 1965, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de *Hontanares de Eresma*.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de *Hontanares de Eresma*, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de *Hontanares de Eresma*, provincia de Segovia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del Barranco de Valdelobones.—Anchura variable entre sesenta y quince metros (60-15 m.).

Colada de Valdesancha.—Anchura variable entre cuarenta y ocho metros (40-8 m.).

Colada del Plantío y Molinillos.—Anchura variable entre diez y seis metros (10-6 m.).

Colada de las Laderas del Ronquillo.—Anchura variable entre cincuenta y veintiséis metros (50-26 m.).

Colada del Barranco de Valhondo. Anchura variable entre doce y diez metros (12-10 m.).

Abrevadero de Gualpreñal.—Superficie: 1 hectárea 57 áreas y 60 centiáreas.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la Provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1965.—Por delegación, *Santiago Pardo Canalís*.—Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de junio de 1965.

El Gobernador Civil

1739

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Venta al público de pescados, carnes de vacuno y cerdos congelados

Continúa ininterrumpidamente la venta al público de carnes frigoríficas de vacuno de importación de excelente calidad en: Mercado de San José Obrero (sótano); Mercado de San José Obrero (puesto núm. 3), Mercado de Muerte y Vida (puesto núm. 3), Felipe II (Colonia Pascual Marín); Cronista Lecea, núm. 9; Puente de San Lorenzo, núm. 4; José Zorrilla, número 35; plaza del Salvador, número 1; San Francisco, núm. 1; Avenida de José Antonio, núm. 9; plaza Doctor Gila, núm. 18; calle Larga, número 9; plaza de San José, núm. 5; y en las localidades de Villacastín, El Espinar, San Rafael, Cuéllar, Bernardos, Navas de Oro, Carbonero el Mayor, Nava de la Asunción y Coca, a los precios máximos de: 79,00 pesetas kilo de primera categoría, 56,00 pesetas kilo de segunda categoría y 28,00 pesetas kilo de tercera categoría.

También se vende cerdo frigorífico de importación de buenísima calidad en: Cronista Lecea, núm. 10; San Francisco, núm. 7; Juan Bravo, número 10; Melitón Martín, núms. 3 y 4; así como en los establecimientos indicados anteriormente en la Capital, y en las localidades de El Espinar, San Ildefonso, Villacastín y Coca, a los precios máximos de venta al público siguientes:

Lomo, 96 pesetas kilo; magro, 84; panceta, 36; tocino, 25; codillo, 32; espinazo, 15; costillas, 30; huesos y pies, 5 pesetas kilo; que hasta el momento son los que lo han solicitado.

En las pescaderías de la Capital siguen teniendo existencias de pescado congelado de excelente calidad por congelarse en alta mar, y se vende a los mismos precios de meses anteriores, así como en los establecimientos de este ramo en Aguilafuente, Bernardos, Cabezuela, Cantalejo, Codorniz, Cantimpalos, Cozuelos, Cuéllar, El Espinar, Fuentepelayo, Juarros de Riomoros, Lastras de Cuéllar, Martín Miguel, Marazuela, Nava de la Asunción, Otero, Sangarcía, San Ildefonso, Santa María de Nieva, San Rafael, Santiuste de San Juan Bautista, Valverde del Majano y Zarzuela del Pinar.

Los industriales expendedores de estos artículos están obligados a colocar un cartel visible incluso desde fuera del establecimiento con los precios de venta, así como sobre el artículo expuesto al público.

Lo que se anuncia para orientación del consumidor.

Segovia, 10 de junio de 1965.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

1741

Gobierno Militar de Segovia

El Excmo. Señor Capitán General de la 7.ª Región Militar remite a este Gobierno Militar para su publicación la siguiente nota:

Estando próxima la incorporación a los C. I. R. de los Reclutas de 1964, segundo llamamiento, pongo en su conocimiento los siguientes extremos, para que su autoridad dé la máxima difusión mediante su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los alcaldes, mozos y empresas civiles de transportes:

1.º Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde su casa a la Caja de Recluta que les corresponda por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilizacion de la Cartilla Militar, según dispone el artículo 299 del Reglamento provisional para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Las empresas civiles de transportes deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento.

2.º Desde el día que salen de sus casas, los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por los Ayuntamientos se les facilitarán socorros de marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por los C. I. R. a la presentación de los correspondientes cargos.

A los reclutas que no precisen realizar comida alguna en los viajes de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún socorro de marcha.

3.º Queda terminantemente prohibido el uso de maletas y bultos de cualquier clase durante la marcha desde las Cajas de Recluta a los C. I. R.

Las Cajas de Recluta entregarán a cada recluta un saco petate, reglamentario, en el momento de la concentración.

1734

Instituto Nacional de Previsión

SUBASTA

El Instituto Nacional de Previsión saca a pública subasta la enajenación de los siguientes bienes de su propiedad:

448 kilos de varilla de hierro y un motor, quemado, marca «Siemens».

Una finca rústica en término municipal de Aguilafuente.

Una máquina de hacer ladrillos, marca I. M. M. C.

El pliego de condiciones se halla expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación, sita en la plaza de la Reina D.ª Juana, núm. 1 y en los de las Agencias de Cuéllar y Santa María de Nieva. La admisión de pliegos finaliza el día 25 del actual, a las catorce horas.

Segovia, 8 de junio de 1965.—El Director Provincial, *R. de Bonilla*.

1681

Academia de Artillería

ANUNCIO

El día 26 de junio del corriente año, a las 11 horas, en la Academia de Artillería, se procederá a la venta en pública subasta de (7) siete caballos y (5) cinco mulos de desecho.

El precio de este anuncio será sufragado por los adjudicatarios.

Segovia, a 2 de junio de 1965.—*El Teniente Coronel Jefe del Detall.*

1757

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los afectados por los trabajos de concentración parcelaria de la Zona de *Fuentepelayo* (Segovia), que habiendo sido autorizada esta Delegación por la Dirección del Servicio con fecha 1 de marzo de 1965 a dar posesión provisional de las nuevas fincas resultantes de la concentración de dicha Zona situadas en la hoja actualmente en rastrojo, sin perjuicio de las rectificaciones que procedan como consecuencia de los recursos que prosperen, se va a proceder a la misma conforme al artículo 53 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de 8 de noviembre de 1962, de acuerdo con las normas siguientes:

Primero.—La toma de posesión provisional se realizará a partir del día 12 del presente mes.

Segundo.—Según el artículo 54 del citado texto legal, podrá ejecutarse el Acuerdo de Concentración por compulsión directa sobre todos aquellos que se resistieren a dicha toma de posesión.

Segovia, 10 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe, *Gabriel Pazos*.

SUBASTAS

1745

Ayuntamiento de Boceguillas

Subasta

Aprobado por el Ministerio de la Gobernación el expediente instruido por este Ayuntamiento, se saca a pública subasta la enajenación de una parcela de terreno de los propios de este Ayuntamiento, según el siguiente detalle:

1.º Es objeto de esta subasta una parcela de terreno de 2.500 metros cuadrados a segregar de la finca al sitio de las Eras, y cuya parcela linda: Norte, cañada; Sur, propios de este Municipio; Este, finca particular, y Oeste, propios de este Municipio; valorada en *cuatro mil pesetas*.

2.º La subasta tendrá lugar el primer día hábil que siga al transcurso de veinte igualmente hábiles contados a partir del siguiente del en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

3.º Los licitadores pueden concurrir a la subasta por sí o mandatario con poder bastante, y constituirán en la Depositaría Municipal como depósito la cantidad de *trescientas pesetas* para optar a la subasta, acompañando a la proposición la declaración jurada a que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.º La subasta se celebrará a las doce horas del día que resulte, y las proposiciones se admitirán hasta el anterior hábil al señalado para la subasta, hasta las trece horas.

5.º El adjudicatario se someterá íntegramente a las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones administrativas y económicas y facultativas, obrante en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

6.º Esta subasta es segunda, por renunciar dentro del plazo de adjudicación provisional el anterior adjudicatario don Luis López.

7.º En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones pertinentes.

8.º El modelo de proposición es el corriente para estos actos.

Boceguillas, ocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Alcalde, *Donato Alonso García*.

CONCURSOS

1746

Alcaldía de La Salceda

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público, que desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de adquisición de un trillo o trilladora, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría Municipal.

La apertura de plicas se celebrará tres días después, también hábiles, a las trece horas, en la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en la tablilla de edictos.

La Salceda, a 7 de junio de 1965.—El Alcalde, *Domingo Hernando*.

1746

Alcaldía de La Salceda

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado concurso para adquisición de un trillo o trilladora, a cuyo efecto, en la Secretaría Municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

La Salceda, a 7 de junio de 1965.—El Alcalde, *Domingo Hernando*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1727

Ayuntamiento de Bernardos

ANUNCIO

En el anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia número 54, del día 5 de mayo pasado, relativo a adquisición de un solar, sito en la calle Ancha, con destino a la construcción de Hogar Rural del Frente de Juventudes y otras dependencias, se expresa por error de copia el precio de cincuenta mil pesetas, siendo el verdadero precio convenido el de *cincuenta y cinco mil pesetas*.

Queda rectificado en este sentido dicho anuncio, quedando subsistentes las demás condiciones.

Bernardos a 8 de junio de 1965.—El Alcalde, *Antonio Ramos*.

1743

Ayuntamiento de Valleruela de Pedraza

Solicitada la fianza por el contratista de obras don Miguel Cabrero Jerónimo, que tenía depositada en este Ayuntamiento para responder de las obras de lavaderos y cambio de fuente pública, sita en la plaza del Generalísimo, se hace saber al público, a fin de que durante un plazo de quince días puedan reclamar, por escrito, ante esta Alcaldía todas aquellas personas que tengan pendiente de cobro alguna cantidad con dicho señor, de conformidad con lo determinado en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Valleruela de Pedraza, a 5 de junio de 1965.—El Alcalde, *Gorgonio Miguel*.

1744

Alcaldía de Torre Val de San Pedro

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordada subasta pública para la red de distribucion de agua potable, a cuyo efecto, en la Secretaría Municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Torre Val de San Pedro a 7 de junio de 1965.—El Alcalde, *Daniel Benito*.

IMPRENTA PROVINCIAL